



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 917-R-UNICA-2026

Ica, 27 de mayo del 2026



VISTO:

El Informe N° 470-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 061-2026-DU-UNSLG, Oficio N° 2001-2026-OPP/UNICA, Oficio N° 053-2026-DU-UNSLG, referente a la aprobación del **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

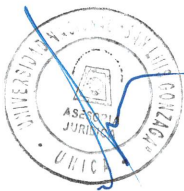
Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala “En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)”;

Que, el inciso 21.2 del artículo 21 del Estatuto Universitario, señala que es atribución del Consejo Universitario “*Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*”;

Que, con Oficio N° 053-2026-DU-UNSLG del 15 de abril del 2026, la Defensora Universitaria, remite el proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (V2), alineándolo con los documentos normativos vigentes de nuestra Casa Superior de Estudios y considerando los criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD de 21 de mayo del 2019. Asimismo, precisa que para la elaboración del citado proyecto se recogió las recomendaciones del Informe de Resultados N° 00201-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de la Supervisión realizada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, remitido a través del Oficio N° 03692-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de fecha 17 de setiembre del 2025 de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la SUNEDU;

Que, el **Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”**, tiene como finalidad promover y salvaguardar el respecto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria (estudiante, docentes, no docentes, egresados y graduados) garantizando el debido procedimiento y la aplicación de los principios durante el desarrollo de la atención de los miembros de la comunidad. Asimismo, tiene la finalidad de velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable, que se vincula a las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales;



Que, mediante Oficio N° 2001-2026-OPP/UNICA del 29 de abril del 2026 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Oficio N° 256-UPPM/OPP/UNICA-2026 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien manifiesta de acuerdo al Informe N° 031-2026-M/UPPM-OPP-UNICA del Área de Modernización, que habiéndose revisado el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se puede apreciar que las sugerencias y recomendaciones han sido consideradas y subsanadas, por tanto, el proyecto se encuentra conforme para proseguir con el trámite de aprobación de su segunda versión;

Que, estando a los informes antes señalados, con Oficio N° 061-2026-DU-UNSLG del 4 de mayo del 2026, la Defensoría Universitaria, eleva al despacho del señor Rector de la Universidad el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 470-2026-OAJ-UNICA del 20 de mayo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente OPINIÓN: RESULTA PROCEDENTE la aprobación del proyecto denominado Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por encontrarse conforme con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el TUO de la Ley N° 27444 y el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Corresponde ELEVAR el expediente administrativo al Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, evalúe y apruebe el proyecto antes citado;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2026, acordó aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ICA - PERÚ


	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 2 de 20

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA




Versión:02	Unidad de Organización	Firma/ V°B°
Elaborado y/o actualizado por:	DEFENSORA UNIVERSITARIA	
Revisado por:	DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
Aprobado por:	RECTOR	

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 3 de 20

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II.....	7
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	7
TÍTULO III.....	9
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	9
TÍTULO IV	12
DE LA ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	12
TÍTULO V	15
DE LA CONCILIACIÓN.....	15
TÍTULO VI	16
DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	16
TÍTULO VII	16
DISPOSICIONES FINALES	16
ANEXO N° 01	17
FORMATO PARA TRÁMITE DE DENUNCIAS Y/O RECLAMOS EN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	17
FLUJOGRAMA	19
CUADRO DE CONTROL	20

	REGlamento DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 4 de 20

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El Reglamento de la Defensoría Universitaria tiene como objetivo establecer un conjunto de normas que regulen la protección de derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, conforme al Estatuto Universitario, Reglamento General y demás normas aplicables.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad promover y salvaguardar el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria (estudiante, docentes, no docentes, egresados y graduados) garantizando el debido procedimiento y la aplicación de los principios durante el desarrollo de la atención de los miembros de la comunidad.

Asimismo, tiene como finalidad velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable, que se vincula a las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales.


Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El reglamento es aplicable para todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, no docentes, estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y podrán acudir a la Defensoría Universitaria, que actuará en el ámbito de sus competencias; asimismo es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la Universidad.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en la siguiente base legal:


- 4.1** Constitución Política del Perú.
- 4.2** Ley Universitaria N° 30220 y modificatorias.
- 4.3** Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.4** Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- 4.5** Resolución del Consejo Directivo N°064-2019-SUNEDU/CD, que aprueba la actualización de los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 5 de 20

- 4.6 Resolución del Consejo Directivo N°009-2026-SUNEDU, que aprueba el Plan de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria 2026.
- 4.7 Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución N° 860-R-UNICA-2020 y modificatorias.
- 4.8 Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución N° 027-R-UNICA-2021.
- 4.9 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020, y modificatorias.
- 4.10 Supletoriamente Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

Artículo 5°.- De los Principios que rigen la Defensoría Universitaria


- 5.1 **Principio de Independencia y autonomía:** La Defensoría Universitaria es una instancia con autonomía funcional y no está sometida a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ejerciendo de manera independiente y autónoma su función tuitiva de derechos y el mantenimiento del principio de autoridad responsable. La Defensoría Universitaria solo para efectos administrativos coordinará directamente con el Rectorado.
- 5.2 **Principio de imparcialidad:** La Defensoría Universitaria actuará con imparcialidad, por lo tanto, desempeñará sus funciones con objetividad basándose en los hechos y la normativa vigente sin mostrar preferencia ni perjuicio hacia ninguna de las partes.
- 5.3 **Principio de autoridad responsable:** Se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". La Defensoría Universitaria es responsable de velar por el mantenimiento de este principio.
- 5.4 **Principio de reserva y confidencialidad:** La Defensoría Universitaria garantiza la absoluta reserva y confidencialidad de los datos de las personas que soliciten su intervención y también las obtenidas a lo largo de sus actuaciones. Toda información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter de reservado.
- 5.5 **Principio de Verdad Material:** Las autoridades que intervengan en procedimiento de atención de denuncias y/o reclamaciones deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deben adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por la Ley.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 6 de 20

Artículo 6°.- Glosario de términos

Para un mejor entendimiento del presente reglamento, se definirán los términos siguientes:

- 6.1 Comunidad universitaria:** son los miembros pertenecientes a la estructura de la universidad, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación; es decir incluye a los docentes, no docentes, estudiantes, egresados y graduados de nuestra la Universidad.
- 6.2 Consulta:** La Defensoría Universitaria podrá responder consultas a fin de resolver dudas de los miembros de la comunidad universitaria, relacionados con aspectos normativos y administrativos de la universidad. Y podrá orientar en el modo de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona adecuada para aclararla.
- 6.3 Denuncia:** Comunicación formal ante la Defensoría Universitaria cuando el solicitante considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano o personal universitario perjudica sus derechos. La Denuncia se presenta en la Defensoría Universitaria una vez que se han agotado todas las vías disponibles para lograr una solución.
- 6.4 Denunciado y/o reclamado:** Es el miembro de la comunidad universitaria que está involucrado o relacionado con la denuncia o reclamación, especialmente si tiene alguna responsabilidad o participación en el mismo. La participación puede ser directa o indirecta y no necesariamente implica culpabilidad, sino que se refiere a que la persona tiene algún tipo de conexión con el hecho en cuestión.
- 6.5 Derechos Individuales:** Derechos reconocidos a cada miembro de la comunidad universitaria en su calidad de persona, tales como derecho a la igualdad, al respeto, a la libertad académica, al debido procedimiento, entre otros.
- 6.6 Reclamo:** Se tramita cuando el interesado quiere expresar su disconformidad respecto a uno de los servicios que brinda la universidad y esto perjudica sus derechos individuales. Estas reclamaciones se presentan en la Defensoría Universitaria una vez que se han agotado todas las vías disponibles para obtener una solución.
- 6.7 Solicitante:** Es el miembro de la comunidad universitaria que presenta una denuncia y/o reclamación ante la Defensoría Universitaria a través de los canales de atención.
- 6.8 Sugerencias:** Los miembros de la comunidad universitaria podrán sugerir cambios o modificaciones en determinados aspectos para mejorar la organización y gestión institucional de la entidad. La Defensoría Universitaria acoge estas sugerencias para analizarlas y proceder de modo pertinente.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 7 de 20

TÍTULO II DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 7°.- Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria que pueden ser afectados en razón del uso de los servicios brindados por la Universidad y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Goza de autonomía funcional.

Artículo 8°.- Competencia

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y/o reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria (estudiante, docentes, no docentes, egresados y graduados) sobre hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos individuales siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de ésta, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación.

Artículo 9°.-No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria.


Las denuncias vinculadas con:

- Derechos de carácter colectivo.
- Derechos laborales.
- Medidas disciplinarias.
- Evaluaciones académicas de docentes y alumnos.
- Infracciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Los relacionados con hechos electorales, que deberán ser resueltos en los términos que señala la normativa universitaria.

Artículo 10°.- Funciones de la Defensoría Universitaria:

Las funciones son las siguientes:

- 10.1** Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
- 10.2** Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal no docente y autoridades).
- 10.3** Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a los servicios universitarios ante la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 8 de 20

Universidad.

- 10.4** Velar por la efectiva y pertinente prestación de los servicios administrativos y conexos.
- 10.5** Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.
- 10.6** Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 10.7** Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga".
- 10.8** Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

Artículo 11°.- De la Conformación de la Defensoría Universitaria

La Oficina de la Defensoría Universitaria estará conformada por los(as) siguientes profesionales:

- Un Defensor Universitario (quien es un servidor no docente).
- Un especialista administrativo (de preferencia abogado/a).
- Una secretaria o servidor técnico administrativo.

De la conformación antes indicada, sin perjuicio de ello, cuando el caso lo requiera por la complejidad o especialización del asunto por resolver, a pedido de la Defensoría Universitaria, esta podrá contar con profesionales que coadyuven sus labores, el cual será propuesta por el Defensor Universitario. Todos los integrantes de la Defensoría Universitaria estarán obligados a guardar la reserva respecto a los asuntos que se tramiten.


Artículo 12°.- De la Difusión

La Defensoría Universitaria desarrollará labores de difusión destinadas a informar a toda la comunidad universitaria sobre su existencia y funcionamiento. Esta labor de difusión asegurará que la comunidad universitaria, tome conocimiento como mínimo de la siguiente información:

- Nombres y apellidos del Defensor Universitario.
- Ubicación de la Oficina de la Defensoría Universitaria.
- Horarios de atención.
- Canales de atención de denuncias y/o reclamaciones, ya sean estas presenciales o virtuales.

Artículo 13°.- Deber de Colaboración

Todos los órganos, unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 9 de 20

"San Luis Gonzaga", proporcionarán la debida colaboración a la Defensoría Universitaria, y pondrán a su disposición la información que esta le solicite dentro del plazo de Ley. Asimismo, tendrán acceso a la documentación y archivos de las dependencias a las que requieran en el marco de sus funciones y la legalidad.

Artículo 14°.- La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", implementará un espacio físico idóneo (infraestructura) para su instalación y funcionamiento, que permita resguardar la identidad de los denunciantes. Asimismo, dotar de personal no docente capaz necesario, y asignar el presupuesto anual, para el desarrollo de las funciones y actividades de la Defensoría Universitaria de manera eficiente y oportuna.

TÍTULO III DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO


Artículo 15°.- Designación

La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", estará a cargo de un Defensor Universitario o Defensora Universitaria, quien deberá ser un servidor público no docente, con título profesional de abogado, es elegido en Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, la designación es por un periodo de dos (2) años.

Artículo 16°.- Requisitos para ser elegido Defensor Universitario

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Contar con ocho (8) años de experiencia general.
- c) Contar con cuatro (4) años de experiencia específica en la función o materia.
- d) Contar con dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o su equivalencia.
- e) Capacitación especializada en el área.
- f) No haber sido sancionado por falta disciplinaria.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y/o Despido.
- i) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 17°.- El Defensor Universitario cuenta con autonomía funcional, para el ejercicio de sus funciones y su desempeño será con independencia e imparcialidad. El Defensor Universitario no podrá ser sancionado por razón de las opiniones que emita o por los actos que realice dentro del ámbito de las competencias del cargo.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 10 de 20

Artículo 18°.- Causales por cese o remoción del cargo.

El cargo de defensor universitario cesa en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia voluntaria al cargo.
- b) Fallecimiento o incapacidad física o mental sobrevenida.
- c) Término de la designación.
- d) Por Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incurrir en uno de los requisitos establecidos en el artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 19°.- En caso acontezca el cese o la interrupción de las funciones del Defensor Universitario por alguna de las causales señaladas en el artículo 18°, la Universidad garantizará la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria, sin afectar su independencia e imparcialidad; encargando como interino a un servidor no docente de la entidad, con el perfil requerido, hasta la elección del nuevo titular.


Artículo 20°.- De la incompatibilidad

- 20.1** El cargo de Defensor (a) Universitario (a) es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno o representación sindical en la Universidad.
- 20.2** Ejercer el cargo de Defensor Universitario en otra Universidad.
- 20.3** De darse alguno de los casos, deberá renunciar a toda situación que pueda generar incompatibilidad.

Artículo 21°.- Atribuciones


El Defensor Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 21.1** Dirigir, organizar las actividades de la Defensoría Universitaria y el funcionamiento de la misma de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y normativas internas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- 21.2** Velar por el respeto a los derechos de todos los integrantes de la comunidad universitaria reconocidos por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, normativas fijadas por el Estado y normativas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- 21.3** Velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o servidores públicos de la Universidad, que los vulneren.
- 21.4** Gozar de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- 21.5** Participar en la estrategia de difusión y sus contenidos sobre la existencia y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, garantizando el acceso y alcance del

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 11 de 20

contenido difundido a toda la comunidad universitaria.

- 21.6 Conocer y atender las denuncias, reclamaciones, consultas, sugerencias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.
- 21.7 Calificar las solicitudes que presenten los miembros de la comunidad universitaria, a fin de determinar si corresponde su intervención.
- 21.8 Solicitar informes y descargos a las autoridades, funcionarios académicos, personal docente y no docente, estudiantes u otros a quienes se les impute alguna infracción como parte de las investigaciones, para el esclarecimiento de los hechos.
- 21.9 Derivar, a los órganos o instancias correspondientes las solicitudes que no sean competencia de la Defensoría Universitaria, para su atención, y realizar de forma periódica acciones de seguimiento de los casos derivados.
- 21.10 Orientar las consultas que se formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiéndolas hacia los órganos competentes.
- 21.11 Formular y presentar propuestas ante las instancias correspondientes sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar los derechos de los miembros de la comunidad, para su respectiva solución.
- 21.12 Actuar como mediador y/o conciliador, para establecer acuerdos entre las partes en conflicto.
- 21.13 Hacer de conocimiento a la comunidad universitaria, la información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante charlas, talleres, boletines u otros medios de comunicación de la Universidad.
- 21.14 Excepcionalmente, cuando la situación lo amerite, el Defensor Universitario podrá realizar investigaciones de oficio, sobre los actos que pudieran vulnerar derechos individuales de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 21.15 Respetar durante su mandato y después de su cese, la confidencialidad de los datos, informaciones y documentos utilizados en el ejercicio de su cargo.
- 21.16 Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y organismos no gubernamentales para la promoción y defensa de los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria.
- 21.17 Presentar la Memoria Anual de sus actividades a solicitud del Rector, salvaguardando la protección de datos personales de las denuncias y/o reclamaciones.
- 21.18 Las demás funciones que sean indispensables o complementarias, para cumplir eficientemente, con los fines de la Defensoría Universitaria.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 12 de 20

TÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 22°.- Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar individualmente de manera presencial o virtual denuncias y/o reclamaciones ante la Defensoría Universitaria, cuando consideren que se ha producido la vulneración o posible vulneración de sus derechos individuales, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios, en el contexto universitario.

Artículo 23°.- Canales de atención presencial y no presencial

La reclamación y/o denuncia deberán presentarse por escrito, a través de los siguientes canales:

- a) **Atención presencial:** Dirigiéndose a la Oficina donde funciona la Defensoría Universitaria, los días de lunes a viernes.
- b) **Atención no presencial:** Mediante correo electrónico defensoria.universitaria@unica.edu.pe.


Artículo 24°.- Requisitos de la solicitud

La denuncia y/o reclamo de los miembros de la comunidad universitaria se presenta por escrito mediante **formato (anexo 01)**, a título individual ante la Defensoría Universitaria por los canales de atención presencial o no presencial, debiendo contener los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
2. Número del Documento Nacional de Identidad – DNI o código de matrícula del estudiante (de corresponder) del solicitante.
3. Facultad, Escuela o dependencia a la cual pertenece.
4. Datos para remitir notificaciones (correo electrónico o número de celular vinculado a WhatsApp)
5. Nombre del implicado o los datos que permitan su identificación.
6. Descripción de forma detallada de los hechos o actos que vulneren o posiblemente vulneren los derechos individuales en el contexto universitario.
7. Pretensión en forma expresa y precisa de la denuncia o reclamo.
8. Medios probatorios que sustenten el pedido formulado en la solicitud, en caso de que cuente con estos; o en defecto de ellos deberá citarlos.
9. Firma y huella digital.

Artículo 25°.- Registro de solicitud

Recibida la solicitud (físico y/o virtual) de la denuncia y/o reclamo, la Defensoría

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 13 de 20

Universitaria procederá al registro ingresando en un formato (físico y/o virtual), donde se señalará:


1. Datos necesarios del denunciante, del denunciado y de terceros de haber, materia de la denuncia y/o reclamación, la dependencia, Facultad, Escuela, y demás información que considere conveniente.
2. Fecha en la que se toma conocimiento de los hechos denunciados por primera vez.
3. Fecha en la que las denuncias son derivadas a otros órganos o entidades distintas a la Universidad, a fin de mantener la trazabilidad de los casos

El registro físico y/o virtual cautelará la protección de datos personales previstos en la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su reglamento, en lo que fuera pertinente.

Artículo 26°.- Calificación de la solicitud

La calificación de la solicitud de la denuncia y/o reclamación, se dará en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, siguientes de la recepción; y puede ser declarada admisible, inadmisibles o improcedente según corresponda, lo que se comunicará al solicitante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la calificación:

- **Admisible:** La denuncia y/o reclamo es admisible cuando los hechos detallados o descritos son de competencia de la Defensoría Universitaria, y reúna todos los requisitos solicitados en el artículo 24° del presente Reglamento.
- **Inadmisibles:** La denuncia y/o reclamo es Inadmisibles cuando no cuente con los requisitos exigidos en el artículo 24° del presente reglamento, o el pedido sea impreciso o incompleto o no se acompañen los anexos pertinentes. Por lo tanto, se le comunicará al interesado para que en un plazo de tres (3) días hábiles subsane o mejore el escrito presentado, de no realizarse se da por desistido, procediéndose al archivo.
- **Improcedente:** Se declara improcedente cuando la denuncia y/o reclamo se sustenta en hechos que no son de competencia de la Defensoría Universitaria, señalados en el artículo 9° del presente reglamento. Asimismo, se rechazan por las siguientes causas:
 - a) Donde se advierte manifiestamente suplantación, mala fe, anonimato.
 - b) Carezcan de un mínimo fundamento razonable, o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad.
 - c) Cuando no se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema.
 - d) Cuando no se refieran a los derechos individuales afectados.
 - e) Cuando el asunto planteado se encuentre judicializado o a nivel de fiscalía.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 14 de 20

- f) Que se refieran a hechos de los que hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario.

En estos casos se archivará la denuncia y/o reclamación; y se comunicará al solicitante

Artículo 27°.- Derivación y seguimiento a casos que no son competencia de la Defensoría Universitaria.

En caso se declare la improcedencia de la denuncia y/o reclamo por carecer de competencia de la Defensoría Universitaria, esta se derivará al órgano competente, dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a su calificación, hecho que se comunicará al interesado; y se realizarán de forma periódica acciones de seguimiento de los casos derivados, solicitando informes de avance cada diez (10) días hábiles de remitido el expediente, hasta su conclusión.

Artículo 28°.- Tramite de atención y respuesta para solicitud admitida

Con la admisión, la Defensoría Universitaria dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para dar atención y respuesta a las denuncias y/o reclamos relativos a la transgresión de derechos individuales, contados desde su admisión. En casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

Artículo 29°.- Del procedimiento de Investigación


La Defensoría Universitaria inicia la investigación, corriendo traslado de lo actuado al denunciado o reclamado para formular el descargo; o a la autoridad administrativa y/o a los responsables de las diferentes unidades orgánicas, solicitándole información; otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso no fueran presentados en el plazo establecido el descargo y/o informe ante la Defensoría Universitaria, se dará por consentida la denuncia y/o reclamación, y se pondrá a conocimiento de la autoridad universitaria para las acciones pertinentes.

Para el proceso de investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria ante la instancia que corresponda, quienes están obligados a colaborar con la Defensoría Universitaria y remitir la información que solicita dentro del plazo otorgado, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 30°.- De la evaluación y pronunciamiento de la Defensoría Universitaria

Culminada la etapa de investigación y cuando la Defensoría Universitaria, considere que cuenta con los medios probatorios suficientes que le generen convicción, realizará la evaluación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y seguidamente emitirá un Informe Defensorial, sobre los hechos suscitados objeto de la denuncia o reclamo (detallando en qué consiste la vulneración), identificación del implicado, análisis de las normas universitarias

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 15 de 20

vigentes (señalando las normas que protegen el derecho vulnerado), formulando conclusiones y recomendaciones sustentadas, la cual se emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la conclusión de la investigación. El informe deberá ser dirigido al Rector y/o a las autoridades pertinentes, para conocimiento y toma de decisiones por los órganos de gobierno u oficinas correspondientes. Además, se notificará a las partes involucradas, con copia al miembro de la comunidad que presentó la denuncia o reclamo dentro de los dos (2) días hábiles posterior a su emisión.

La conclusión es una decisión basada en la convicción y análisis debidamente razonado de los hechos, pruebas y normas legales vigentes, que deriva de la acreditación de una denuncia o reclamo en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria. Las recomendaciones contienen las propuestas de solución, fijando plazos.

TÍTULO V DE LA CONCILIACIÓN


Artículo 31°.- Actos de conciliación de la Defensoría Universitaria

En los procedimientos de conciliación, promovidos de oficio o a petición de las partes a fin de buscar la solución del conflicto relacionado con la afectación de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando se cuente con la aceptación previa de las partes implicadas. La cual podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento del conflicto, o desde que las partes tomen conocimiento del mismo. Manifestada la aceptación de las partes dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación, seguidamente el Defensor Universitario realizará la audiencia de conciliación. En este contexto se garantiza la confidencialidad respecto a la identidad de las partes intervinientes.

Artículo 32°.- Audiencia de conciliación

32.1. El Defensor Universitario convoca a las partes en los hechos consignados en la solicitud, para una audiencia de conciliación. La audiencia puede llevarse a cabo de manera física en ambientes que correspondan al claustro universitario, o en la Defensoría Universitaria, garantizándose la organización logística y la disponibilidad de las partes. Asimismo, se podrá requerir si el caso lo amerita, el apoyo de los servicios que brinda la Dirección de Bienestar Universitario.

32.2 El Defensor Universitario se desempeñará como conciliador e intentará que las partes superen los desacuerdos o controversias suscitadas, moderando el debate, considerando intervenciones que crea pertinente, solicitando las aclaraciones necesarias y proponiendo las fórmulas conciliatorias de las partes.

	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: REG.-DU.
		Versión: 2
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 16 de 20

32.3 La conclusión del procedimiento de conciliación, se formalizará por escrito mediante un acta, en el cual conste el lugar, fecha y hora, y datos de las partes, los acuerdos o conclusiones, y será suscrita por las partes intervinientes, notificando el acta, concluida la audiencia o a los tres (3) días hábiles siguientes de su firma.

32.4 Si las partes llegan a un acuerdo, el procedimiento llega a su fin, y concluye el caso. De lo contrario este continúa con su trámite.

32.5 La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización del acta de conciliación, en el que se dejará constancia que la conciliación no produjo ningún efecto jurídico. Y, será suscrita por el Defensor Universitario.

TÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 33°.- El Defensor Universitario es el responsable de adoptar medidas que garanticen la protección, debida reserva y confidencialidad de la información que reciba de los miembros de la comunidad universitaria, que soliciten su intervención.

La Defensoría Universitaria deberá garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, con relación a los hechos que conozca por las denuncias que reciba en el ejercicio de sus competencias. Por lo tanto, adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y reserva de la información que administre.

Artículo 34°.- La información de datos personales contenida en las denuncias y/o reclamaciones ante la Defensoría Universitaria, serán tratadas conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución Rectoral N° 2156-R-UNICA-2018 de fecha 21 de setiembre de 2018, así como toda disposición que se contraponga al presente reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento comenzará a regir al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario y será publicado en el portal de transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

TERCERA: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido total o parcialmente con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de la Defensoría Universitaria.

7. PRETENSIÓN O PETICIÓN CONCRETA: (De la denuncia o reclamo).

(Ejm. Investigación, reparación, cesación del acto, etc)

8. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

Documentos: Correos fotografías Otros _____

Testigos (nombres y contactos): _____

Citar los medios probatorios (en caso no cuente con ellos) _____

Ica, _____ de _____ de 20 _____

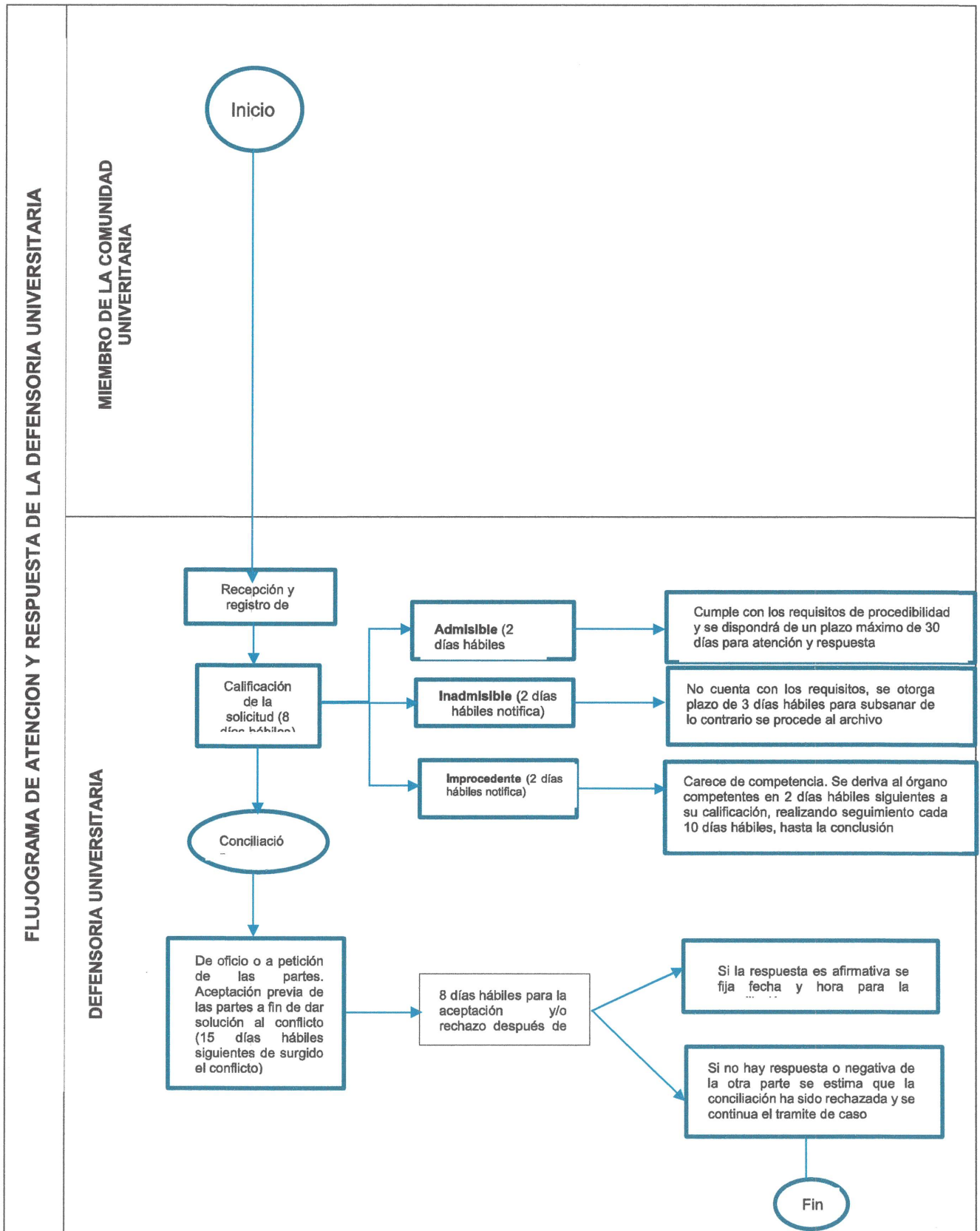
9.

FIRMA

Nombres y Apellidos _____

D.N.I N° _____

FLUJOGRAMA





CUADRO DE CONTROL		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
01	Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".	Resolución Rectoral N° 2156-R-UNICA-2018 21 de setiembre 2018
02	Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".	Para aprobación